



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDSON AUGUSTO YARI GÓMEZ P.P. VENEZOLANO 150070090 (COMPAÑERO PERMANENTE), YARI PUERTA LUNA, R.C. 1.063.314.417 (HIJA) MARI ÁNGEL OTERO PUERTA, T.I. 1.066.604.083 (HIJA), PEDRO ÁNGEL PUERTA VALERIO 6.620.983 (PADRE), ANA FRANCISCA PASTRANA CASTRO 43.804.387 (MADRE), ONEIDA DEL CARMEN PUERTA DÍAZ 25.809.460 (HERMANA), ELCY ELENA PUERTA DÍAZ 39.278.650 (HERMANA), LUDÍS DEL SOCORRO PUERTA DÍAZ 52.715.219 (HERMANA), JULIO MANUEL PUERTA DÍAZ 79.958.028 (HERMANO) ENILFA ESTER PUERTA DÍAZ 45.693.897 (HERMANA) ALEX FABIÁN RODRÍGUEZ PASTRANA 1.066.520.494 (HERMANO)
DEMANDADO	GERMÁN JOSÉ BULA BULA, C.C. N° 78.698.471, (CONDUCTOR), COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC), NIT. 812.007.426- 1,(PROPIETARIA vehículo de placas YHk-838., SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 (aseguradora del vehículo automotor de placas YHK-838)
RADICADO	230013103003 2022-000084-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE
AUTO N°	(004) SEGUNDO TRIMESTRE

Visto el anterior informe secretarial y revisada en su integridad el libelo introductorio, el despacho observa lo siguiente:

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del **VÍCTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES**, C.C. N° 10.766.719; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene registrado su correo electrónico en dicha plataforma, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.6719	245395	VIGENTE	-	VICTORJARAMILLO28@HOTMAI...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

El Artículo 84. Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

Revisado el libelo introductorio esta judicatura advierte que no se acompañó con la demanda el poder otorgado por los demandantes en favor del Doctor **VÍCTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES**, Ante tal situación esta unidad judicial se abstendrá reconocer personería jurídica.

De otra parte, se verifica que en cuanto a los documentos adosados como prueba algunos no se encuentran legibles lo que impide su estudio así: Fls. 74 99, 100, 101, 102, 103, 104,105,106, 107, 110, 111, 112,113, 124, 141, 143, 147,193, 227, 232, razones por las que se debe presentar en pdf de forma legible, so pena que en su oportunidad se dificulte su valoración.

También se encuentran ilegibles el documento de identidad que adosa a folio 227 pdf – a efectos de demostrar parentesco y legitimidad en esta acción, así mismo se encuentra ilegible el documento de identidad que adosa a folio 232 pdf, a efectos de demostrar el parentesco

El registro civil de nacimiento correspondiente a la demandante **ONEIDA DEL CARMEN PUERTA DÍAZ**, visible a folio 233 pdf no acredita parentesco con la víctima de las lesiones personales. (numeral 2 y 3 del artículo 84 CGP), **por lo que no se avizora que se acredite la calidad en la que actúa.**

No está acreditada la calidad en la que actúa la demandante ENILFA ESTER PUERTA DÍAZ 45.693.897 (numeral 2 y 3 del artículo 84 CGP)

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con la finalidad que se subsanen los defectos señalados en un término de cinco (5) días, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al Doctor **VÍCTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES**, por las razones expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247449bd16740fa90272a4e7bbb759b5a0d42c32d3ca82d9d05798b22fd1a3a9**

Documento generado en 04/05/2022 02:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>